

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuacios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 29 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranças.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 53.)

#### REALES DECRETOS

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara sostiene que es necesaria la autorizacion previa para procesar á D. Luis Cobo y D. Jacinto Murcia, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, que entiende lo contrario; y del cual resulta:

Que los referidos Alcalde y Secretario de Loranca, provincia de Guadalajara, se trasladaron á Alcalá de Henares y por medio de engaños contrajeron á una tienda de vinos á un sujeto llamado Mauricio Parra, al cual encerraron en una habitacion, obligándole á firmar á viva fuerza una declaracion escrita, en la que aseguraba que cada 15 días se presentaba en Loranca:

Que instruidas diligencias por este hecho que Parra denunció, el Juzgado despues de comprobado debidamente puso en conocimiento de los Gobernadores de Madrid y Guadalajara que estaba procediendo contra los funcio-

arios de Loranca sin necesidad del requisito de la autorizacion previa, porque á su juicio el delito habia sido cometido con independencia de las funciones administrativas:

Que el Gobernador de Madrid nada opuso á la calificacion del Juez, pero el de Guadalajara le requirió para que con suspension del procedimiento solicitase la autorizacion, fundándose, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, en que estando Mauricio Parra sujeto á la vigilancia del Alcalde de Loranca, la facultad de esta Autoridad para hacer cumplir aquel a pena emana de sus facultades administrativas, por mas que abusase de ellas:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, insistió en su anterior acuerdo y dió auto declarando innecesaria la autorizacion, fundado en que en el caso de que se trata el Alcalde y Secretario de Loranca no obraron en el ejercicio de sus funciones, puesto que no podian desempeñarias en pueblo distinto del en que formaban parte del Ayuntamiento, y no fué en Loranca sino en Alcalá en donde tuvo lugar el suceso á que se refiere el expediente:

Por último, que la Audiencia aprobó posteriormente el auto del Juez, y en su consecuencia fué remitido el expediente para su decision á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Visto el art. 10 núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion para procesar á los empleados dependientes de su autoridad por los delitos que cometen en

el ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que el abuso que se supone cometido por el Alcalde y Secretario de Loranca tuvo lugar en pueblo distinto del en que podian ejercer sus funciones administrativas, por lo cual es indudable que no les alcanza en este caso la garantia de la previa autorizacion, concedida tan solo á los que desempeñan legitimamente un cargo público;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion para procesar á D. Leon Merino, pagador que fué de obras públicas, por abusos; y del cual resulta:

Que con motivo de causa criminal instruida contra D. Victoriano Santos, sobrestante de las obras del faro de Santoña, por estafa, se mandó sacar testimonio de la parte de culpa correspondiente á D. Leon Merino, pagador que fué de dichas obras:

Que en el indicado testimonio inicial de este expediente aparece el escrito de acusacion fiscal en la causa contra el D. Victoriano Santos, y en el cuarto extremo el Promotor proponia que se pidiera autorizacion al Go-

bernador de la provincia para procesar á D. Leon Merino, por no haber asistido personalmente á hacer los pagos; de cuya falta pudieran resultar contra él cargos penados por la ley:

Que el Juez en su virtud solicitó la previa autorizacion; pero el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que del testimonio remitido no resultaba el mas ligero indicio contra el pagador Merino, por el que pudiera sospecharse que hubiese tomado parte en la ejecucion del delito imputado á Santos:

Que remitido el expediente al Consejo de Estado para su decision, la Seccion de Estado y Gracia y Justicia propuso que el Promotor fiscal ampliase su dictámen en los términos prevenidos por las Reales disposiciones vigentes en la materia, á fin de poder informar en el asunto con la copia de datos necesaria:

Que en su consecuencia el promotor fiscal de Hacienda de Santander ha formulado con posterioridad nuevo dictámen, en el que se limita á consignar que el hecho atribuido al pagador Merino es indudablemente grave y hasta castigado por la ley, y es seguro que si dicho pagador hubiera verificado personalmente los pagos, la estafa no se hubiera cometido; concluyendo por pedir que se insista en solicitar la autorizacion para procesarle, pero sin indicar el artículo del Código penal aplicable al caso.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho imputado al pagador que fué D. Leon Merino; y que habiéndose limitado el Juzgado de Hacienda de Santander á pedir la autorizacion, sin

calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el interesado á que se alude;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no ha lugar á conceder ni negar la autorización de que se trata; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de donde proceden, para que, si así lo estima, las continúe y pida en su caso la autorización.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 334.

Sección de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas anunciadas para los días 16 de Diciembre de 1867 y 25 de Enero último, para las obras de fábrica que deben ejecutarse en el camino vecinal de los Redondos á la venta de Orbaneja, se ha aumentado el diez por ciento en el presupuesto de dichas obras que se sacan á nuevo remate, el cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 7 del entrante mes de Marzo, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se insertan, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto de las obras con el presupuesto de las mismas ascendentes á la cantidad de 3543 escudos 276 milésimas.

Palencia 24 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de fábrica que deben construirse en el camino vecinal de los Redondos á la venta de Orbaneja.

1.º El remate se verificará en el Gobierno de la provincia el día 7 del inmediato mes de Marzo, á las 12 de la mañana.

2.º Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujeción al modelo que abajo se expresa en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá proposición cuya cantidad exceda de los 3543 escudos 276 milésimas, que importa el presupuesto aprobado de las obras.

4.º A la proposición se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

5.º A la hora designada en la condición primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposición mas ventajosa, si mereciere la aprobación de este Gobierno.

6.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los que las firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

7.º Aprobado el remate se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los 15 días de notificada la aprobación de la subasta.

8.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificación del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio de presupuesto, con deducción proporcional de la rebaja que obtenga.

9.º El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el 1.º de Julio próximo, en cuyo día quedará cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el valor del pago de las certificaciones de obras ejecutadas con posterioridad mientras que conforme determina el art. 80 del reglamento para la ley de contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente, ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputación autorización bastante para acordar legítimamente su pago.

Sin embargo, si trascurrido el plazo de un mes, desde que se hubiere expedido la certificación de obra ejecutada por la oficina de caminos vecinales, no hubiere tenido efecto su pago por la Depositaria de fondos provinciales, el contratista tendrá derecho á el abono del interés del 6 por 100 de la suma que debía percibir.

10. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Terminadas las obras se recibirán provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, el cual levantará acta de lo que resulte.

12. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, á la recepción final de las obras, levantándose acta en la que conste que puede devolverse el depósito.

13. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.

F. de T. vecino de.... enterado del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de varias obras de fábrica, en el camino vecinal de los Redondos á la venta de Orbaneja, se comprometo á ejecutar aquellas por la cantidad de.... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliegos de condiciones mencionados.

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 335.

Quintas.

El día 4 del próximo Marzo tendrá lugar la sesión pública y en la Sala de sesiones de la Diputación, sita en el piso principal de las oficinas del Estado, ex-convento de San Francisco, el sorteo de fracciones y décimas para el repartimiento del contingente de 519 hombres, que han correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército en el presente año. Por acuerdo de la Diputación, y para conocimiento del público, he dispuesto insertarlo en el *Boletín oficial*; pudiendo por tanto

asistir á dicho acto los interesados en el sorteo y demas personas que lo deseen.

Palencia 26 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

## TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Anuncios.

Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la Cátedra de Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—De las heridas por armas de fuego.

Madrid 7 de Febrero de 1868.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

## Anuncios particulares.

Se vende una corta de leñas de encina, para carbon, en la dehesa titulada de Espinosilla, propia del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, en término de la villa de Astudillo.

El remate se verificará en la antecitada villa, en el día quince de Marzo á las diez de la mañana y casa de don Pedro Ramos de Castro, por quien se pondrán de manifiesto las condiciones y se admitirán las proposiciones que se hiciesen antes de ese día. Lo que se anuncia para los que quisieren interesarse en el remate.

Del pueblo de Villanueva de San Mancio ha desaparecido un caballo de las señas que á continuación se expresan: pelo negro, nariz chata, cola cortada, alzada seis cuartas poco mas ó menos, edad siete años.

La persona que sepa su paradero servirá avisar á su dueño Laureano Mulero Palencia, vecino de dicho Villanueva, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 84.